4245

RESOLUCION de 6 de febrero de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se actualiza la fecha inicial de obligatoriedad de equipamiento de tractores agrícolas estrechos con bastidores o cabinas homologadas.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Aimentación de 27 de julio de 1979, regula numerosos aspectos técnicos referentes al equipamiento de los tractores agrícolas con estructuras de protección para caso de vuelco y faculta expresamente a la Dirección General de la Producción Agraria, actualmente Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, para completar y actualizar sus anexos mediante las Resoluciones oportunas, cuando técnica o reglamentariamente proceda.

Resoluciones oportunas, cuando técnica o reglamentariamente proceda. Por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 14 de noviembre de 1985 se determinó que la fecha de obligatoriedad de equipamiento con bastidores o cabinas homologadas de los tractores

estrechos rigidos sería la del 11 de diciembre de 1987.

Por diversas razones se ha ido aplazando la citada fecha de su entrada en vigor, habiéndose recogido el último aplazamiento en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 14 de

diciembre de 1990.

Las Directivas 86/298/CEE y 87/402/CEE, modificadas posteriormente por las Directivas 89/682/CEE y 89/681/CEE, relativas a los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores de vía estrecha, establecen unos procedimientos de ensayos para la homologación de estos dispositivos, para lo cual es preciso disponer de un equipamiento técnico muy específico que requiere una esmerada puesta a punto.

Como consecuencia de lo anterior, esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Trabajo, ha resuelto:

Artículo único.—La fecha inicial de obligatoriedad de equipamiento con bastidores o cabinas homologadas de los tractores estrechos de los subgrupos 3.1 y 3.2 que figura en el anexo 1 (redacción 3.ª), de la Resolución de esta Dirección General de la Producción Agraria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1983, queda sustituida por la del 1 de julio de 1992 para los modelos con homologación tipo posterior a esta fecha, y por la de 1 de julio de 1993 para todos los demás.

Estas mismas fechas regirán en la inscripción de los tractores estrechos de los subgrupos 3.4 y 3.5 especificadas en el mencionado

anexo.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1992.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Agricolas y Sr. Director de la Estación de Mecánica Agrícola.

MINISTERIO DE CULTURA

4246

ORDEN de 20 de enero de 1992 por la que se establecen las normas para acceder a las ayudas especificas prévisias en el artículo 7.2 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre.

El Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, establece una nueva modalidad de acceso a las ayudas directas del Estado a la producción cinematográfica de largometrajes, con el fin de lograr mediante sistemas reglados, el equilibrio necesario entre ayudas sobre proyecto y ayudas sobre películas una vez realizadas.

en su dia puedan establecerse de conformidad con lo dispuesto en la disposición final d) del Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, y previa consulta a las Asociaciones Profesionales afectadas por la

materia, he tenido a bien disponer:

Primero.—Solicitud: El productor que opte por una de las ayudas específicas previstas en los apartados a) o b) del artículo 7.2 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la acción dada por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, deberá solicitarla mediante el modelo oficial de instancia que figura como anexo, junto con la comunicación oficial del inicio de rodaje de la pelicula.

Esta solicitud vinculará a los coproductores que se incorporen a la realización de la película en fases posteriores, previamente a la califica-

ción de la misma.

Dicha ayuda será complementaria con la ayuda general a la amortización prevista en el artículo 7.1 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto

Segundo.-Plazo: La solicitud y la documentación señalada en el párrafo primero del artículo anterior deberán presentarse en un plazo no inferior a quince días antes del inicio de rodaje de la película.

Tercero.—Resolución: El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará resolución reconociendo, en su caso, el derecho a la opción elegida, a reserva del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

Cuarto.—Cuantía total de la ayuda: La cuantía que resulte de la opción a) o b) a que se refiere el artículo 1.º de la presente Orden sumada a la ayuda general para la-amortización del largometraje, prevista en el artículo 7.1 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, no podrá superar la inversión del productor ni 200 millones de pesetas. Si se hubiera obtenido una ayuda de alguna Administración o Entidad pública para la realización de la película, la cuantía de las subvenciones previstas en el artículo 7.º del citado Real Decreto no podrá superar el 50 por 100 del coste de producción.

Quinto.—Requisitos para la percepción: Para la percepción de la ayuda específica que proceda deberán cumplirse los requisitos y compromisos previstos para la obtención de ayudas a la producción de largometrajes establecidos en los artículos 11 al 24 de la Orden de 12 de

marzo de 1990.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de enero de 1992.

SOLE TURA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografia y de las Artes Audiovisuales.

ANEXO

ilmo. Sr.		
Don	con NIF	, , , , ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
en su calidad de	de la E	mpresa
con CIF/DNI		, con domicilio a efecto
de notificación en	,, Ce	allé
número	código postal	, teléfono
fax	, Registro de Empresas	número
a V. I.	· -	

Expone: Que desea optar a una ayuda específica de las previstas en el artículo 7.2 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, para la amortización de la película de largometraje titulada......

a) 25 por 100 de los ingresos brutos de taquilla de la misma.
 b) 33 por 100 de la inversión del productor.

Solicita a V. I. que, previa la tramitación pertinente, se reconozca el derecho a la opción elegida a reserva del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

_4.4	a	de	de	199
		Firmado:		

(1) Senálese lo que proceda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografia y de las Artes Audiovisuales.

ORDEN de 3 de febrero de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «González Gordon».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «González Gordon», y

la Fundación «González Gordon», y
Resultando que por don Manuel María Mauricio González-Gordon
Díez y por don Jaime Pelayo Alfonso González-Gordon Díez se
procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada

denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma ante el Notarjo del ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Jerez de la Frontera, don Juan Marín Gil, el día 25 de mayo de 1990, posteriormente complementada por otra escritura de aceptación y designación de cargos ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Jerez de la Frontera, don Félix C. Jos López, el día 11 de abril de 1991; fijándose su domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), avenida de la Cruz Roja, sin número;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en «fomentar y promover actividades culturales de todo tipo que vayan destinadas, de modo fundamental, al acercamiento del hombre a la naturaleza. Dichos objetivos de fomento y promoción habrán de ponerse en práctica no solamente mediante la elaboración y difusión por técnicos especializados de estudios científicos en la materia, sino de manera específica, incentivando el contacto directo de los ciudadanos con el medio y con la actividad de conservación y protección de la fauna y la flora, del paísaje y de los ecosistemas de las aguas, suelos y demás recursos naturales. Para ello, la Fundación habrá de: a) Procurar que los ciudadanos utilicen el patrimonio funda-cional -y el que más adelante pueda adquirir o usufructuar- en orden a que, dentro de los más exigentes esquemas conservacionistas, aquéllos asuman que la protección de los espacios naturales es un bien cultural de primer orden. b) Impulsar y llevar a cabo actividades científicas, relacionadas con la interrelación del hombre y la naturaleza. c) Convocar premios, becas y distinciones relacionados con la defensa y protección de la naturaleza. d) Administrar y explorar los bienes de su patrimonio fundacional y aquellos sobre les que en el futuro se la patrimonio fundacional y aquellos sobre los que en el futuro se le transfiera la propiedad o posesión, conforme a los usos tradicionales, y transfiera la propiedad o posesión, conforme a los usos tradicionales, y el resultado de los trabajos y experiencias científicas que sobre tales bienes se hayan desarrollado. e) Allegar fondos que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación. f) Cualquier otra actividad relacionada con la protección de la naturaleza, que sea susceptible de favorecer la mejor realización de los fines señalados en los apartados anteriores, según determine el Patronato, y g) Prestar su concurso a los Organismos públicos y privados que persigan los mismos finesso. fines»:

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidentes: Don Mauricio González-Gordon Diez y don Jaime González-Gordon Diez (ambos Patronos vitalicios: Don Mauricio González-Gordon López de Carrizosa, doña María Dacia González-Gordon Diez y doña María Luisa González-Gordon Diez. Patronos temporales: Don Antonio Chico Vázquez, don Francisco García Novo, don Francisco Bernis Madrazo y don José Antonio Valverde Gómez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación:

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir:

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.°, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.°. 4. del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «González-Gordon».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 5 de febrero de 1992 por la que se convoca el 4248 premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 1992.

Mediante la concesión del premio «Miguel de Cervantes» se rinde anualmente público testimonio de admiración a la figura de un escritor que, con obras de notable calidad, haya contribuido a enriquecer el legado literario hispánico. La relación de los galardonados constituye la más clara evidencia de su significación para la cultura en lengua castellana.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el premio de literatura en lengua castellana

estará dotado con 12.000.000 de pesetas y no podrá ser dividido ni declarado desierto ni concederse a titulo póstumo.

Segundo.—Al premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado desierto ni concederse a titulo póstumo.

Segundo.—Al premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria

Cervantes» podra ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria este escrita, totalmente o en su parte esencial, en dicha lengua.

Tercero. La presentación de candidatos -en número máximo de tres- podrá hacerse por los Plenos de las Academias de la Lengua Española y por los autores premiados en anteriores convocatorias. También podrán presentar candidatos, con las mismas condiciones,

las Instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculadas a la literatura en lengua castellana, así como cada uno de los miembros del Jurado.

La presentación se realizará mediante escrito dirigido al Secretario del Jurado, por las personas o Entidades proponentes, en que se harán constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañado de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de octubre de 1992. Cuarto.-El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará formado por:

Don Augusto Roa Bastos, don Adolfo Bioy Casares y don Francisco Ayala, autores galardonados con el premio «Miguel de Cervantes» en las tres últimas convocatorias.

El Director de la Real Academia Española. El Director de la Academia Peruana de la Lengua Española. Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional. El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

El Consejo de Universidades.

En el acto de constitución del Jurado sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Director general del Libro y Bibliotecas.

Actuará como Secretaria de actas, con voz pero sin voto, la Directora del Centro de las Letras Españolas.

Quinto.-1. En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

2. La composición nominal del Jurado y el fallo emitido por el mismo se publicarán simultáneamente en el «Boletín Oficial del

Estado».

3. En lo no previsto en la presente Orden, el Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganes colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, atenjendose, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades. Septimo -El importe de este premio y los gastos derivados del mismo

se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV, II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de febrero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.